

**RESOLUCIÓN No.000162
(24 DE JUNIO DE 2021)**

"Por la cual se decreta el embargo de bienes de propiedad del señor JOSÉ NELSON DEL VASTO CHICO"

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional Del Rio Grande De La Magdalena CORMAGDALENA, creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, establece que: "...Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario..."

Que, la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019, regula el procedimiento de cobro coactivo y el recaudo de cartera, precisando sobre los títulos ejecutivos para la procedencia del cobro persuasivo y coactivo.

Que, en el artículo 73 de la Resolución 000311 de 8 de octubre de 2019, faculta a la Oficina Asesora Jurídica para ordenar las medidas preventivas de embargo, secuestro y cauciones con base en la identificación de los bienes que suministre el Área de Tesorería, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 838 del Estatuto Tributario.

Artículo 838. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Que, mediante la Resolución No. 000385 del 5 de noviembre de 2013, corregida por la Resolución No. 0197-2014 del 17 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el incumplimiento grave de las obligaciones del contrato No. 0-000123 de 2002 suscrito entre CORMAGDALENA y JOSE NELSON DEL VASTO CHICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencias de los anterior, declarar la terminación del Contrato No. 0-000123 de 2002 suscrito entre CORMAGDALENA y JOSE NELSON DEL VASTO CHICO y ORDENAR su liquidación, con la correspondiente devolución de los dineros entregados a título de aportes, de conformidad con los considerandos de esta providencia, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al señor José Nelson del Vasto Chico el reintegro de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$552.062.855,00), suma actualizada a 31 de octubre de 2013 por el área de tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, por medio de certificación de 05

de noviembre de 2013, del valor entregado por CORMAGDALENA como consecuencia del desembolso por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000,oo), con cargo al Registro Presupuestal No. 2202 del 20 de diciembre de 2002 a título de aporte.

(...)".

Que, dentro del expediente obra mandamiento de pago No. 2014-006 del 18 de septiembre de 2018, en contra de José Nelson Del Vasto Chico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.295.575 a favor de CORMAGDALENA en cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$552.062.855,oo).

Que, mediante Resolución No. 000194 del 30 de julio de 2020 la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordéñese seguir adelante con la ejecución precedida contra el señor JOSE NELSON DEL VASTO CHICO identificado con cedula de ciudadanía N° 11.295.575, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 552.062.855,oo) más los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha del pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese al Área de Tesorería que proceda a liquidar el crédito.

ARTÍCULO TERCERO: Ordéñese a la Secretaría General efectuar la investigación de los dineros y bienes que posea a cualquier título el deudor.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al señor José Nelson Del Vasto Chico sobre el contenido de la presente resolución, remitiendo para el efecto copia de la misma e indicándole que contra esta decisión no procede recurso alguno; en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario."

Que, la Secretaría General adelantó estudio de bienes del deudor e identificó a su nombre los siguientes:

- Predio rural # LOTE B. LA ESPERANZA I identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-61435, ubicado en el municipio de Cimitarra – Santander, propietario: José Nelson Del Vasto Chico, cédula ciudadanía No. 11295575.
- Predio rural. # ESPERANZA 1^a identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-61598, ubicado en el municipio de Cimitarra – Santander, propietario: José Nelson Del Vasto Chico, cédula ciudadanía No. 11295575.
- El Ministerio de Transporte mediante oficio radicado 20203030722511 del 07 de diciembre de 2020, en respuesta a la solicitud de Cormagdalena informó que se registran los siguientes vehículos, con la identificación de propietario: 11295575:
 - a) Placa: FBF09B, Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón - Santander.
 - b) Placa: ICG690, Dirección de Transito de Bucaramanga.

Que, mediante la liquidación del crédito del 25 de septiembre de 2020, la profesional universitaria del Área de Tesorería certificó que al 30 de septiembre de 2020, la deuda del señor JOSE NELSON DEL VASTO CHICO asciende a la suma de MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 1.704'110.690).

Que, el señor José Nelson del Vasto Chico no ha realizado el pago de la obligación fuente del procedimiento de cobro coactivo.

Que, para garantizar el pago de la obligación debida se ordenará la medida cautelar de embargo sobre los bienes de propiedad del deudor.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea a cualquier título el deudor JOSÉ NELSON DEL VASTO CHICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.295.575, en las distintas entidades financieras, hasta por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCIENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.408'221.380), correspondientes al doble del valor del capital más sus intereses.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 324-61435, ubicado en el municipio de Cimitarra – Santander, de propiedad del señor JOSÉ NELSON DEL VASTO CHICO.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 324-61598, ubicado en el municipio de Cimitarra – Santander, de propiedad del señor JOSÉ NELSON DEL VASTO CHICO.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo placa FBF09B propiedad del JOSÉ NELSON DEL VASTO CHICO, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Girón - Santander.

QUINTO: DECRETAR el embargo del vehículo placa ICG690 propiedad del JOSÉ NELSON DEL VASTO CHICO, registrado en la Dirección de Transito de Bucaramanga.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander, para proceder con el embargo de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 324-61435 y 324-61598.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para proceder con el embargo del vehículo placa ICG690.

OCTAVO: OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Girón – Santander, para proceder con el embargo del vehículo placa FBF09B.

NOVENO: ADVERTIR que contra este acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISY GALVIS QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carmen Meza/Contratista OAJ
Revisó: Elena Palacio/Profesional Especialista OAJ
Arturo Robles/ Abogado OAJ